



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-204/2024.

PARTE ACTORA: JULIO BACILIO
MARTÍNEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE AYOTOXCO DE
GUERRERO, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha dieciséis de octubre del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **once horas con cero minutos** del día en que se actúa, la suscrita Actuaría Auxiliar **NOTIFICA A LAS PARTES y a los demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

LIC. ISRAEL TORIJA GONZALEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-204/2024.

PARTE ACTORA: JULIO BACILIO
MARTÍNEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE AYOTOXCO DE
GUERRERO, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha dieciséis de octubre del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo **las once horas con cero minutos**, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

LIC. ISRAEL TORIJA GONZÁLEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-204/2024.

PARTE ACTORA: JULIO BACILIO
MARTÍNEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE AYOTOXCO DE
GUERRERO, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro¹. -----
VISTO. El escrito signado por Julio Bacilio Martínez, en su carácter de *"...regidor de representación proporcional del Ayuntamiento de Ayotoxco de Guerrero, Puebla..."* (sic), recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, a las diez horas, con cuarenta minutos, de fecha once de octubre, mediante el cual interpone Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, en contra de **"...LA OMISIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE AYOTOXCO DE GUERRERO, PUEBLA, DE CUBRIR LAS RETRIBUCIONES A LAS QUE TENGO DERECHO COMO REGIDOR..."** (sic) -----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 355, 363 y 366 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX, XXXI; 141; 145 fracción I y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, así como el Acuerdo General 01/2024. Dictado por el Pleno de este Tribunal; la suscrita, en calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, **ACUERDA: -**

I. INTÉGRESE el expediente que corresponda con el escrito de cuenta y su documentación anexa, y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEEP- JDC-204/2024**. -----

II. CON FUNDAMENTO en los artículos 6 inciso A) fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 5 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; **hágase saber a las partes que les asiste el derecho de manifestar por escrito su consentimiento o su negativa para restringir el acceso público a la información confidencial, hasta antes de dictar sentencia, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea pública y únicamente podrá ser consultada por quienes acrediten interés jurídico.** -----

Así también, en el supuesto de que el nombre de la parte actora figure en fuentes de Acceso Público, serán aplicables los artículos 20 fracción VII y 27 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. -----

Todos los Datos Personales que se recaben por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, serán protegidos conforme lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, en términos de lo establecido en el Aviso de Privacidad Integral, Presentación de Medios de Impugnación en la Secretaría General de Acuerdos, mismo que puede consultar en el Portal de este órgano electoral https://teep.org.mx/images/stories/inf_transp/avisos/2021/API_sga.pdf. -----

III. TÚRNESE el expediente al rubro citado, a la Ponencia del Magistrado en funciones **Israel Argüello Boy**, en razón de turno para que formule el proyecto de resolución que en derecho proceda. -----

IV. REQUIÉRASE al **Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ayotoxco de Guerrero, Puebla**, para que bajo su más estricta responsabilidad, **se proceda a realizar el TRÁMITE DE PUBLICITACIÓN** establecido en los artículos 363, 365 y

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

366 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, debiendo remitir junto con la respectiva notificación copia certificada del escrito fundante del presente medio impugnativo, y solicitándole a la autoridad en cita, que gire las instrucciones a quien corresponda, a través de la persona que ostente legalmente la fe pública dentro del mismo organismo, a fin de que se ajuste a lo siguiente: -----

1. Recibido el medio de impugnación por la autoridad responsable, el Secretario², dictará auto de recepción y mediante cédula que fijará en los estrados, hará del conocimiento público la interposición del recurso, concediendo **CUARENTA Y OCHO HORAS** contadas a partir de su fijación, para que los terceros interesados se apersonen y expongan el perjuicio que resienten con el medio de impugnación intentado. -----

2. El Secretario fijará, junto con el auto de recepción y la cédula a que se refiere el párrafo anterior, la razón de su fijación y de su retiro, respectivamente, así como una copia certificada del escrito a través del cual se interpuso el recurso. -----

3. Fenecido el plazo concedido para que se apersonen los terceros interesados, el Secretario, certificará sobre los escritos que se hayan presentado, o en su caso, la no interposición del citado escrito y **REMITIRÁ DE INMEDIATO** a esta autoridad los documentos siguientes: -----

a. El informe circunstanciado, en el que manifieste las razones que estime conducentes, con el objeto de sostener la legalidad del acto impugnado, acompañando los elementos que considere necesarios para tal efecto; y en su caso:

b. La copia certificada del acta circunstanciada de la sesión en la que se aprobó el acto que se combate; -----

c. El escrito del tercero interesado, en su caso; -----

d. Las pruebas ofrecidas por el tercero interesado, en su caso, y -----

e. Certificación de interposición, o de no interposición de escrito de tercero interesado asentado, según corresponda. -----

APERCIBIENDO a la autoridad responsable que, de **NO CUMPLIR** con lo requerido, se le impondrá alguna de las medidas de apremio establecidas en el artículo 376 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. -----

V. INFÓRMESE A LAS PARTES Y A LA AUTORIDAD RESPONSABLE que de conformidad con lo aprobado mediante el Acuerdo General 01/2024, todas las notificaciones se harán conforme al punto **SEGUNDO**³ y **CUARTO**⁴ del mismo, consultable en <https://www.teep.org.mx/images/ag-01-24.pdf>. -----

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS Y CÚMPLASE. -----

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, que autoriza y da fe.

CONSTE. -----

MAGS

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS
PASTOR
BETANCOURT

Firmado digitalmente
por IDAMIS PASTOR
BETANCOURT
Fecha: 2024.10.16
21:00:40 -06'00'

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

IRMA
JOSEFINA
MONTIEL
RODRIGUEZ

Firmado digitalmente
por IRMA JOSEFINA
MONTIEL RODRIGUEZ
Fecha: 2024.10.16
21:18:04 -06'00'

² En su caso, el funcionario que cuente con fe pública, en términos de la normatividad aplicable.
³ SEGUNDO: Este Acuerdo General 01/2024 tiene por objeto pronunciarse respecto del uso de las herramientas digitales para el desarrollo de las sesiones, notificaciones electrónicas, audiencias y el uso de firmas electrónicas y contextualizarlas como regímenes.
⁴ CUARTO: De las notificaciones. Con el fin de regular el desarrollo de las sesiones del Pleno de este Tribunal, en materia de prevención y atención de las emergencias de salud pública, así como para la optimización del trabajo preventivo del personal judicial, se que se notifique la notificación electrónica como forma oficial y eficaz de notificación, en términos del Reglamento Interior de este Tribunal, concretamente en los artículos 183 y 185, solo se, con su respectiva recepción del correo y el Acta de trabajo correspondiente. ----- Para tal efecto, la ciudadanía podrá solicitar en su demanda, o en cualquier promoción que resuelva, que las notificaciones se practiquen en el correo electrónico que se señale para ese efecto. También podrá la posibilidad de realizar notificaciones en audio y en las autoridades judiciales. Estas notificaciones serán válidas a partir de que esta Tribunal tenga constancia de su envío, para lo cual la el Actuario, respectivo, levantará un acta y el correo de notificación de la fecha y hora en que se practique. La responsabilidad de verificar, en todo momento, sus correos. -----
----- En habilitan los correos electrónicos institucionales actuario.teep.org.mx y oficialdepartes-teep.org.mx para recibir promosiones o cumplimiento de requerimientos realizados en los expedientes que obtienen en el índice de este Organismo Judicial, o aquellos que no puedan presentarse físicamente por alguna circunstancia justificada, debiendo enviar posteriormente los originales para su debida integración, en un término perentorio de tres días siguientes a su remisión por correo electrónico, si no se trata de asuntos de proceso electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. Queda prohibida la recepción de demandas y los medios de impugnación de manera electrónica, estas deben ser presentadas ante la autoridad responsable, en términos del artículo 363 del Código de la materia, de lo contrario serán desahuciados los medios de impugnación, en términos del artículo 368 de la ley en cita.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-205/2024.

PARTE ACTORA: ANA LAURA
LÓPEZ JERÓNIMO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE AYOTOXCO DE
GUERRERO, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha dieciséis de octubre del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **once horas con cero minutos** del día en que se actúa, la suscrita Actuaría Auxiliar **NOTIFICA A LAS PARTES y a los demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

LIC. ISRAEL TORIJA GONZÁLEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-205/2024.

PARTE ACTORA: ANA LAURA
LÓPEZ JERÓNIMO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE AYOTOXCO DE
GUERRERO, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha dieciséis de octubre del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **once horas con cero minutos**, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

LIC. ISRAEL TORIJA GONZÁLEZ.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

ITS

Alpha Oriones s/n San Miguel la Rosa, Puebla. cp. 72190. (222) 2 96 67 34. www.teep.org.mx



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-205/2024.

PARTE ACTORA: ANA LAURA LÓPEZ
JERÓNIMO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE AYOTOXCO DE
GUERRERO, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro¹. -----
VISTO. El escrito signado por Ana Laura López Jerónimo, en su carácter de
“**...regidora de representación proporcional del Ayuntamiento de Ayotoxco
de Guerrero, Puebla...**” (sic), recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal
Electoral, a las diez horas, con cuarenta minutos, del once de octubre, mediante
el cual interpone Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de
la Ciudadanía, en contra de “**...LA OMISIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE
AYOTOXCO DE GUERRERO, PUEBLA, DE CUBRIR LAS RETRIBUCIONES A
LAS QUE TENGO DERECHO Y EL IMPEDIMENTO PARA DESEMPEÑAR MI
CARGO COMO REGIDORA...**” (sic) -----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I y III, 339
fracciones I y VIII, 340 fracción II; 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 355, 363 y
366 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así
como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción
XII, XIX, XXXI; 141; 145 fracción I y 183 del Reglamento Interior del Tribunal
Electoral del Estado, así como el Acuerdo General 01/2024. Dictado por el Pleno
de este Tribunal; la suscrita, en calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del
Estado, **ACUERDA:** -----

I. INTÉGRESE el expediente que corresponda con el escrito de cuenta y su
documentación anexa, y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEEP-
JDC-205/2024.** -----

II. CON FUNDAMENTO en los artículos 6 inciso A) fracción II, y 16 párrafo
segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción
IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos
Obligados; 5 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión
de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y
Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de
Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de
versiones públicas; **hágase saber a las partes que les asiste el derecho de
manifestar por escrito su consentimiento o su negativa para restringir el
acceso público a la información confidencial, hasta antes de dictar
sentencia, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho
requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea
pública y únicamente podrá ser consultada por quienes acrediten interés
jurídico.** -----

Así también, en el supuesto de que el nombre de la parte actora figure en fuentes
de Acceso Público, serán aplicables los artículos 20 fracción VII y 27 de la Ley de

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla -----

Todos los Datos Personales que se recaben por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, serán protegidos conforme lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, en términos de lo establecido en el Aviso de Privacidad Integral, Presentación de Medios de Impugnación en la Secretaría General de Acuerdos, mismo que puede consultar en el portal de este órgano electoral https://teep.org.mx/images/stories/inf_transp/avisos/2021/API_sga.pdf. -----

III. TURNSE el expediente al rubro citado, a la Ponencia de la que suscribe, en razón de turno, para que formule el proyecto de resolución que en derecho proceda. -----

IV. REQUIÉRASE al **Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ayototxco de Guerrero, Puebla**, para que bajo su más estricta responsabilidad, **se proceda a realizar el TRÁMITE DE PUBLICITACIÓN** establecido en los artículos **363, 365 y 366 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla**, debiendo remitir junto con la respectiva notificación copia certificada del escrito fundante del presente medio impugnativo, y solicitándole a la autoridad en cita, que gire las instrucciones a quien corresponda, a través de la persona que ostente legalmente la fe pública dentro del mismo organismo, a fin de que se ajuste a lo siguiente: -----

1. Recibido el medio de impugnación por la autoridad responsable, el Secretario², dictará auto de recepción y mediante cédula que fijará en los estrados, hará del conocimiento público la interposición del recurso, concediendo **CUARENTA Y OCHO HORAS** contacas a partir de su fijación, para que los terceros interesados se apersonen y expongan el perjuicio que resienten con el medio de impugnación intentado. -----

2. El Secretario fijará, junto con el auto de recepción y la cédula a que se refiere el párrafo anterior, la razón de su fijación y de su retiro, respectivamente, así como una copia certificada del escrito a través del cual se interpuso el recurso. -----

3. Fenecido el plazo concedido para que se apersonen los terceros interesados, el Secretario, certificará sobre los escritos que se hayan presentado, o en su caso, la no interposición del citado escrito y **REMITIRÁ DE INMEDIATO** a esta autoridad los documentos siguientes: -----

a. El informe circunstanciado, en el que manifieste las razones que estime conducentes, con el objeto de sostener la legalidad del acto impugnado, acompañando los elementos que considere necesarios para tal efecto; y en su caso: -----

b. La copia certificada del acta circunstanciada de la sesión en la que se aprobó el acto que se combate; -----

c. El escrito del tercer interesado, en su caso; -----

d. Las pruebas ofrecidas por el tercero interesado, en su caso, y -----

e. Certificación de interposición, o de no interposición de escrito de tercero interesado asentado, según corresponda. -----

APERCIBIENDO a la **autoridad responsable** que, de **NO CUMPLIR** con lo requerido, se le impondrá alguna de las medidas de apremio establecidas en el artículo 376 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla -----

V. INFÓRMESE A LAS PARTES Y A LA AUTORIDAD RESPONSABLE que de conformidad con lo aprobado mediante el Acuerdo General 01/2024, todas las notificaciones se harán conforme al punto **SEGUNDO**³ y **CUARTO**⁴ del mismo, consultable en <https://www.teep.org.mx/images/ag-01-24.pdf>. -----

² En su caso, el funcionario que cuente con fe pública, en términos de la normatividad aplicable.

³ SEGUNDO. Este Acuerdo General 01/2024 tiene por objeto armonizar, respecto del uso de las herramientas digitales para el desarrollo de las sesiones, notificaciones electrónicas, audiencias, y el uso de firmas electrónicas y contextualizarlas como vigentes. -----

⁴ CUARTO. De las notificaciones. Con el fin de regular el desarrollo de las sesiones del Pleno, de establecer medidas de prevención durante las emergencias de salud pública, así como para la optimización del trabajo presencial del personal judicial, se que se reconozca la notificación electrónica como forma oficial y eficaz de notificación, en términos del Reglamento Interior de este Tribunal, concretamente en sus artículos 18C y 18D, esta se, con su respectiva recepción del correo y el Acuse de recibo correspondiente. ----- Para tal efecto, la ciudadanía podrá solicitar en su demanda o en cualquier promoción que realicen, que las notificaciones se practiquen en el correo electrónico que se señale para tal efecto. También existe la posibilidad de realizar notificaciones en audio entre las autoridades electorales. Dichas notificaciones surtirán efectos a partir de que este Tribunal finqu Coastanola de su envío, para lo cual la o el Actuario respectivo levantará una cédula y razón de notificación de la fecha y hora en que se practique. Las y los justiciables que soliciten esta forma de notificación tienen la responsabilidad de revocar, en todo momento, sus correos. -----

Se habilitan los correos electrónicos institucionales aria.sga@teep.org.mx y oficialdepartes-sga@teep.org.mx para recibir promociones o cumplimiento de requerimientos relacionados en sus expedientes que abren en el índice de este Organismo Judicial, al cual se podrán presentar físicamente por alguna eventualidad justificada, debiendo enviar posteriormente los originales para su cédula de integración, en un término perentorio de tres días siguientes a su remisión (en días y horas hábiles, si no se trata de asuntos de proceso electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 155 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla). Queda prohibida la recepción de demandas de los medios de impugnación de manera electrónica, estas deben ser presentadas ante la autoridad responsable, en términos del artículo 263 del Código de la materia, de lo contrario serán desechados los medios de impugnación en términos del artículo 369 de la ley en cita.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS Y CÚMPLASE. -----
Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, que autoriza y da fe. **CONSTE.** -----
MAGS

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS
PASTOR
BETANCOURT

Firmado digitalmente
por IDAMIS PASTOR
BETANCOURT
Fecha: 2024.10.16
21:17:21 -06'00'

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

IRMA
JOSEFINA
MONTIEL
RODRIGUEZ

Firmado digitalmente
por IRMA JOSEFINA
MONTIEL RODRIGUEZ
Fecha: 2024.10.16
21:19:14 -06'00'

